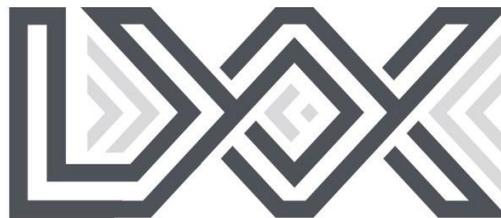


GACETA PARLAMENTARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

JUEVES 03 DE OCTUBRE DE 2024 (SEGUNDA)

GACETA NO. 18

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO
MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ
CHACÓN

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	7
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.....	9
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.....	14
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.....	20
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO Y LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO.....	31
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.....	38
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “NUEVO GOBIERNO” PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA.....	42
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “200 AÑOS DE CONSTITUCIONALISMO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	43
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	44

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO FEDERAL" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN"	45
CLAUSURA DE LA SESIÓN	46

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Segunda Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario de Sesiones
03 de octubre de 2024

Orden del día

1o.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.

2o.- **Lectura, Discusión y Votación** del acta de la sesión anterior celebrada el día de hoy, 03 de octubre de 2024.

3o.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.

4o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango.**

(Trámite)

5o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas y adiciones a la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango**, en materia de inteligencia artificial.

(Trámite)

6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Sughey Adriana Torres Rodríguez, Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **Se reforma el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos.

(Trámite)

7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados María del Rocío Rebollo Mendoza, Ernesto Abel Alanís Herrera, Celia Daniela Soto Hernández, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sughey Adriana Torres Rodríguez y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por medio de la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango y la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango.**

GACETA PARLAMENTARIA

(Trámite)

9o.- **Discusión y aprobación en su caso del dictamen** presentado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, **que contiene reforma al artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Dgo., para el Ejercicio Fiscal 2024.**

10o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado **“Nuevo Gobierno”** presentado por el Diputado **Martín Vivanco Lira.**

Pronunciamiento denominado **“200 Años de Constitucionalismo”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Pronunciamiento denominado **“Contexto”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Pronunciamiento denominado **“Gobierno Federal”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.**

11o.- **Clausura de la sesión.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Circular No. CELSH/LXVI/SSL-01/2024.- Enviada por el H. Congreso del Estado de Hidalgo, en la cual anexan acuerdo de Constitución e integración de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Constitución e integración de la Junta de Gobierno de la LXVI Legislatura, así como elección de su Mesa Directiva, que presidirá los trabajos de esa soberanía durante el presente mes.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio No. 40-8/2024 I P.O ALJ-Pleg.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, en el cual remiten Acuerdo, por el cual se exhorta a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, a efecto de que con fundamento en el Artículo 135 Constitucional, no aprueben la Minuta de Decreto por la que se reforman, adicionan y derogan los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.	Trámite: Enterados
Documento: Oficio No. SG/0003/2024.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Colima, Comunicando elección de su Mesa Directiva que desarrollará los trabajos legislativos del Primer Período Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Primera Legislatura.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio No. INEVAP/244/2024.- Presentado por la Mtra. Isaura Leticia Martos González, Consejera Presidenta y Directora General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, en el cual remite el Informe Anual de Evaluaciones 2024.	Trámite: Túrnese a los 25 integrantes de la LXX Legislatura,

GACETA PARLAMENTARIA

Documento:

Oficio No. INEVAP/244/2024.- Presentado por la Mtra. Isaura Leticia Martos González, Consejera Presidenta y Directora General del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, en el cual remite Consideraciones para el Proceso Presupuestario 2025.

Trámite:

Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIAS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE. -**

Los suscritos **DIPUTADOS Y DIPUTADAS CC. HECTOR HERRERA NUÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCIA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILAN RAMIREZ, FLORA ISELA LEAL MENDEZ, JOSE OSBALDO SANTILLAN GOMEZ, OTNIEL GARCIA NAVARRO, BERNABE AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRIQUEZ ARRIAGA Y CYNTHIA MONSERRAT HERNANDEZ QUIÑONES**, integrantes de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a **la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango**, con base en la siguiente;

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Como todos sabemos, El derecho al libre tránsito y a la movilidad son derechos humanos que permiten a las personas trasladarse libremente por un territorio o país, sin obstáculos ni interferencias del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

El artículo 11 de la Constitución mexicana establece que las personas tienen derecho a entrar, salir, viajar y mudar de residencia en el país sin necesidad de presentar documentos como pasaporte o salvoconducto.

A partir de la lectura de estas disposiciones, bien podemos decir que el derecho al libre tránsito no es un argumento contra las marchas, puesto que no se refiere al derecho a ir en tu automóvil. No es argumento contra los **franeleros** puesto que no se refiere al libre tránsito en un lugar público en tu coche. Ni tampoco no es argumento contra el tráfico puesto que no se refiere a transitar sin obstáculo alguno, a cierta velocidad promedio, en tu auto.

Por su parte, La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que las personas tienen derecho a circular libremente y a elegir su residencia en un país, así como a salir y regresar de cualquier país.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que las restricciones a estos derechos solo pueden aplicarse cuando sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público o la salud pública.

Entonces nos pudiéramos preguntar, a que se refiere el derecho al libre tránsito. Dentro del texto mismo podemos detectar las libertades que nos garantiza este derecho: el derecho a entrar y salir del país; el derecho al asilo; la libertad de mudarse; y la libertad de viajar por el territorio.

Las tres primeras libertades que nos garantiza el artículo 11 pueden entenderse bastante bien (y pueden ser analizadas desde muchas perspectivas que no son el propósito de este texto); sin embargo, la libertad de moverse o de viajar por el territorio suele ser citada arguyendo que se refiere al derecho de moverse en un automóvil. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia ha establecido la siguiente tesis de jurisprudencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, tomo III, febrero de 1996, p. 173.

Los ordenamientos legales invocados no vulneran la garantía de libre tránsito contenida en el artículo 11 constitucional, pues aun cuando establecen restricciones a la circulación de vehículos automotores en el Distrito Federal y su zona conurbada, ello no implica que se esté coartando al gobernado la posibilidad de transitar libremente por el territorio nacional, incluyendo el área especificada, habida cuenta que la garantía individual que consagra la norma constitucional supracitada no consiste en el derecho al libre tránsito en automóvil, sino en el derecho que tiene «todo hombre», es decir, toda persona en cuanto ente individual, para entrar, salir, viajar y mudar su residencia en la República sin que para ello requiera de documentación alguna que así lo autorice, pero siempre refiriéndose al desplazamiento o movilización del individuo, sin hacer alusión en lo

GACETA PARLAMENTARIA

absoluto al medio de transporte, por tanto, ha de considerarse que la garantía del libre tránsito protege al individuo únicamente, no a los objetos o bienes en general, del mismo. (Esta jurisprudencia se generó después de que alguien interpusiera un amparo contra el Hoy No Circula y polarizado en la Ciudad de México).

Además de hacer notar que los objetos o bienes no son sujetos de derechos (sino que son las personas a quienes se les debe garantizar el pleno ejercicio de éstos) hay que tomar en consideración otros derechos que abonan a entender (erróneamente) al derecho al libre tránsito como el «derecho a moverme en mi coche». Lo cual, en su caso, implicaría una contradicción con diversas disposiciones constitucionales, entre ellas el artículo 4o que establece: «Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Uno de los principales problemas que tenemos en el estado en materia de libre tránsito, es que los gobiernos han implementado durante los últimos años, reformas que afectan al libre tránsito, como por poner un ejemplo el tema del polarizo en los vehículos.

Supuestamente lo implementaron por el tema de la inseguridad que hace unos años afecto significativamente nuestro estado.

Sin embargo, estas implementaciones por parte de las autoridades en la materia, han sido abusivas, porque no se aplica a todos y déjeme poner un ejemplo;

En nuestro estado los gobiernos municipales, han implementado los dichos retenes para quitar el polarizado de los vehículos que circulan en el territorio, pero la realidad es que estos retenes solo han servido para que los policías municipales busquen la mordida.

Es por lo anterior, que el día de hoy vengo a presentar la presente iniciativas, con la finalidad de derogar el párrafo primero y segundo del artículo 34 bis de la ley de tránsito, donde establece que ningún vehículo debe traer polarizado.

Es por todo lo anterior que la coalición parlamentaria cuarta transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Único. – se deroga párrafo primero, segundo y tercero del artículo 34 bis de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera;

Artículo. – 34 BIS.- Se prohíbe a los conductores o propietarios de cualquier tipo de motocicletas, trimoto, cuatrimoto, o motocarro, llevar como acompañante a menores de cinco años o que habiendo cumplido esa edad no puedan sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posapiés o pedal que tenga el vehículo para ese efecto. Los Ayuntamientos sancionaran en los reglamentos que correspondan la violación a esta disposición.

Artículos Transitorio

Primero. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado.

Segundo. – El presidente municipal y quienes integran el cabildo una vez aprobado la presente reforma contara con 90 días hábiles a partir de su publicación en el periódico del gobierno del estado, para que realice las modificaciones permanentes a los reglamentos de los ayuntamientos que conforman nuestro territorio, y una vez realizadas dichas modificaciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación de la gaceta municipal.

Tercero. - Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente resolutivo.

GACETA PARLAMENTARIA

ATENTAMENTE

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango**, en materia de **inteligencia artificial**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Algunas de las aplicaciones de la inteligencia artificial que están creciendo rápidamente en la actualidad, son el reconocimiento de imágenes estáticas, clasificación y etiquetado.

Estas herramientas son útiles para una amplia gama de industrias. Actualmente pueden verse en la industria de vehículos autónomos, aunque también tienen potencial para muchos otros campos. También será capaz de ofrecernos sugerencias y predicciones relacionadas con asuntos importantes de nuestra vida, lo que tendrá su impacto en áreas como la salud, el bienestar, la educación, el trabajo e incluso las relaciones interpersonales.

La inteligencia artificial, está cambiando y lo seguirá haciendo en el futuro, la forma de hacer negocios y el intercambio de mercancías y servicios, al proporcionar ventajas competitivas a las empresas que busquen entender y aplicar esta tecnología.

GACETA PARLAMENTARIA

En relación con lo anterior, y según la Reglamentación sobre Inteligencia Artificial de la Unión Europea, comúnmente nombrada como Ley IA, o Regulación (EU) 2024/1689 del Parlamento Europeo, la Inteligencia Artificial es una familia de tecnologías en rápida evolución que contribuye a una amplia gama de beneficios económicos, ambientales y sociales en todo el espectro de industrias y actividades sociales. Al mejorar la predicción, optimizar las operaciones y la asignación de recursos, y personalizar las soluciones digitales disponibles para individuos y organizaciones, el uso de la IA puede proporcionar ventajas competitivas clave a las empresas y apoyar resultados social y ambientalmente beneficiosos, por ejemplo, en salud, agricultura, seguridad alimentaria, educación y capacitación, medios de comunicación, deportes, cultura, gestión de infraestructuras, energía, transporte y logística, servicios públicos, seguridad, justicia, eficiencia de recursos y energía, monitoreo ambiental, conservación y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas, y mitigación y adaptación al cambio climático.

El mismo documento emitido por la Unión Europea citado, expresa que el derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales debe garantizarse durante todo el ciclo de vida del sistema de IA. En este sentido, los principios de minimización de datos y protección de datos por diseño y por defecto, establecidos en la legislación de protección de datos de la Unión, son aplicables cuando se procesan datos personales. Las medidas adoptadas por los proveedores para garantizar el cumplimiento de esos principios pueden incluir no solo procesos de protección de datos privados o sensibles y el cifrado, sino también el uso de tecnología que permita que los algoritmos se lleven a los datos y permita el entrenamiento de los sistemas de IA sin la transmisión entre partes o la copia de los datos sin procesar o estructurados en sí mismos, sin perjuicio de los requisitos sobre gobernanza de datos previstos en ese Reglamento.

Dentro de las definiciones de la mencionada normativa, se especifica que Sistema de IA significa un sistema basado en máquinas que está diseñado para operar con diferentes niveles de autonomía y que puede exhibir adaptabilidad después de su implementación, y que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere, a partir de la entrada que recibe, cómo generar salidas como predicciones, contenido, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos físicos o virtuales.

La inteligencia artificial es una tecnología que implica el uso de algoritmos y modelos matemáticos con la finalidad de procesar grandes cantidades de datos para la toma de decisiones.

Es una combinación de tecnologías para el desarrollo de actividades humanas con la asignación de capacidades similares a las desarrolladas por el cerebro de una persona, con enfoque específico y

GACETA PARLAMENTARIA

especializado y realizadas con el respaldo de tecnologías tangibles para que la combinación de tangible e intangible surta en un efecto visible.

La inteligencia artificial está siendo utilizada para ayudar a los humanos a beneficiarse de mejoras significativas y disfrutar de una mayor eficiencia en casi todos los ámbitos de la vida, pero su gran crecimiento y desarrollo, nos obliga a estar atentos para prevenir y analizar las posibles ventajas directas o indirectas que pueda generar la proliferación de esta tecnología, así como los posibles perjuicios que se puedan ocasionar con un uso malicioso que se pueda ejercer a partir de la misma.

A decir del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), la Inteligencia Artificial en la Administración Pública debe orientarse a predecir comportamientos de personas y colectivos, mejorar las decisiones sobre diferentes situaciones y generar conocimientos para solucionar problemas colectivos, logrando mejores sociedades en entornos más saludables, lo cual se puede observar en la Carta Iberoamericana de Inteligencia Artificial en la Administración Pública, del año 2023.

Dicho documento describe, entre otras, lo que se debe entender por “Inteligencia Artificial”, siendo esta la tecnología de la información y comunicación (TIC), basada en la utilización de datos y algoritmos, capaz de generar aprendizaje y comportamiento considerado autónomo y/o inteligente, así como desarrollar tareas habitualmente consideradas humanas, centradas en la consecución de determinados objetivos, incluyendo diferentes ámbitos de aplicación, entre otros, la percepción, el razonamiento o la acción.

Por otro lado, en nuestro país, al día de hoy se han presentado ya algunas propuestas para regular el uso y aplicación de la inteligencia artificial, como es el caso de la Ley de Regulación Ética de la Inteligencia Artificial y la Robótica, presentada en la Cámara de Diputados, en mayo del año pasado, promovida por el Diputado Ignacio Loyola Vera, del Partido Acción Nacional.

Por nuestra parte, en nuestra entidad, los legisladores de Acción Nacional, hemos venido impulsando desde la pasada legislatura, propuestas de reforma a algunos preceptos normativos para sancionar el uso inadecuado e ilegal de lo que se conoce como inteligencia artificial, así como hemos presentado puntos de acuerdo para solicitar al Congreso de la Unión la regulación general que rijan en todo el país, en cuanto a dicha herramienta de la tecnología.

Se debe precisar a la brevedad posible los lineamientos que establezcan un efectivo respeto y protección de datos personales, de datos biométricos, de los derechos fundamentales de todas las personas, lo concerniente a la propiedad intelectual e industrial, entre otros.

GACETA PARLAMENTARIA

En Durango, no nos podemos rezagar ni quedar al margen de las nuevas tecnologías, debemos procurar que su aplicación y aprovechamiento sea para el beneficio de nuestra entidad y no para perjudicar a la población.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación de diversos artículos de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango, con el propósito de incluir en su glosario la definición de lo que se debe entender por inteligencia artificial, siendo esta la tecnología de la información y comunicación, basada en la utilización de datos y algoritmos, capaz de generar aprendizaje y comportamiento considerado autónomo y/o inteligente, y desarrollar tareas habitualmente humanas, para la consecución de determinados objetivos, en múltiples ámbitos de aplicación.

Además, se incluye como parte del objeto de dicha ley, el fomentar y promover la regulación, desarrollo, uso legal y aplicación de la inteligencia artificial en la entidad, de manera responsable y adecuada entre los entes públicos y la sociedad civil.

También, se propone que en lo relativo a la inteligencia artificial, se ajuste al uso y aprovechamiento de dicha herramienta de la tecnología.

Por otro lado, se propone que, en lo relativo a la inteligencia artificial, lo que resulte conducente y aprovechable siempre que esté precisado en la ley materia de la presente propuesta habrá de aplicarse en el aprovechamiento de dicha tecnología. Además de que la aplicación, desarrollo y aprovechamiento de la inteligencia artificial en el Estado se hará con apego a las leyes y respeto a los derechos humanos de la población.

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los **artículos 2 y 5**, se adiciona la sección primera bis al capítulo III, que incluye los **artículos 35 bis al 35 octies**, todos de la **Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto:

I a la IV...

V. Elevar la productividad y la competitividad de la entidad, mediante la aplicación **responsable y adecuada de los** avances científicos y tecnológicos, propiciando la transformación productiva, económica, social y cultural de la sociedad en su conjunto;

VI. Fomentar y promover la regulación, desarrollo, uso legal y aplicación de la inteligencia artificial en la entidad, de manera responsable y adecuada entre los entes públicos y la sociedad civil, y

VII. En general, impulsar y fortalecer la investigación científica y el desarrollo tecnológico en el Estado.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a la V...

V bis. Inteligencia Artificial. La tecnología de la información y comunicación, basada en la utilización de datos y algoritmos, capaz de generar aprendizaje y comportamiento considerado autónomo y/o inteligente, y desarrollar tareas habitualmente humanas, para la consecución de determinados objetivos, en múltiples ámbitos de aplicación.

VI a la XII...

SECCIÓN PRIMERA BIS DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL

Artículo 35 bis. En materia de inteligencia artificial, lo aplicable y precisado en la presente ley, se ajustará al uso y aprovechamiento de dicha herramienta de la tecnología.

Artículo 35 ter. La aplicación, desarrollo y aprovechamiento de la inteligencia artificial en el Estado se hará con apego a las leyes y respeto a los derechos humanos de la población.

Artículo 35 quater. Las dependencias y organismos públicos del Estado, promoverán, a través del ejercicio de sus facultades y atribuciones, el uso responsable y ético de la inteligencia artificial.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 35 sexies. Las entidades públicas en el Estado deberán informar y registrar el uso y aplicación de la inteligencia artificial ante el COCYTED.

Artículo 35 septies. El COCYTED deberá denunciar todo uso y aprovechamiento ilegal que se haga de la inteligencia artificial.

Artículo 35 octies. En el aprovechamiento y aplicación de la inteligencia artificial se deberán respetar los datos personales, datos biométricos y datos privados, así como los derechos humanos de la población.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo. a 25 de septiembre de 2024.

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S. —**

Quienes suscriben, diputadas y diputados, **SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como por el artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** que reforma el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de **pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanos**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito reformar el artículo 39 de la Carta Política Local con el fin de incorporar diversas disposiciones en términos de armonización legislativa con las directrices contenidas en la reciente reforma al artículo segundo de la

GACETA PARLAMENTARIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, así como afro-mexicanos¹.

La modificación constitucional federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del año en curso, otorga respuesta a una exigencia histórica de reconocimiento al sitio y derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanos, así como a la obligación pública de trazar e implementar medidas que garanticen el cumplimiento de dichos postulados.

Tal como describe el dictamen relativo a la reforma, a lo largo del siglo XX la evolución de garantías en reconocimiento a los derechos indígenas se manifestó de manera pausada e insuficiente, toda vez que la Constitución de 1917 *“en su origen, no preveía regulación alguna respecto de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanos, y esto solo ocurre hasta la reforma al Artículo 4° Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de 28 de enero de 1992, en la que se determinó que la Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas”*, lo que revela con claridad que es en la frontera entre el siglo XX y XXI cuando se logra cristalizar con mayor solidez el reconocimiento constitucional a los derechos indígenas y la conformación pluricultural de nuestro país.

El 14 de agosto de 2001 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo segundo constitucional que además de reconocer la composición pluricultural de la Nación Mexicana sustentada en los pueblos originarios da *“paso a una arquitectura que primero define los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para luego dar paso a las obligaciones correlativas del Estado. El Artículo 2° luego fue modificado en 2015, 2016 y junio de 2019, para fortalecer los derechos político electorales de los pueblos y comunidades*

¹ DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, edición vespertina. 30 de septiembre de 2024. DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos.

GACETA PARLAMENTARIA

indígenas, para finalmente concluir con la reforma de agosto de 2019, por la que se reconoce a los pueblos afroamericanos y sus derechos en un solo párrafo”.²

Frente a ello, la modificación de este 2024 termina por perfeccionar una plataforma de derechos abarcadora que, a la vez, supone el desdoblamiento posterior de normas y acciones que aterricen sus axiomas, y entre ello las adecuaciones a las legislaciones locales.

En el renovado artículo segundo de la Carta Magna, destacan a partir de ahora, entre otras cuestiones:

- Una definición de pleno perfil histórico acerca de los pueblos indígenas, concebidos como **colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional**, las cuales conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
- El reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas como **sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio**.
- Introducción del concepto de **jurisdicción indígena**, que se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente.
- Reconocimiento de la **propiedad intelectual colectiva respecto del patrimonio cultural**, material e inmaterial, de los pueblos y comunidades indígenas.
- Garantía de la **participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los**

² CÁMARA DE DIPUTADOS. DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, ASÍ COMO AFROMEXICANOS.

GACETA PARLAMENTARIA

pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la **propiedad y posesión de la tierra**; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.

→ El reconocimiento de los **pueblos y comunidades afroamericanas**, que se integran por descendientes de personas **originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial**, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas; y **reconocimiento del carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio**.

No obstante, el catálogo de modificaciones es extenso, y su adjetivación en la legislación nacional y local secundaria será considerable; siendo de entrada, conveniente la armonización sustantiva en las constituciones locales.

En tal sentido, la presente iniciativa se propone incorporar elementos de reconocimiento y aterrizaje normativo en aspectos de atribución local, que renuevan el abordaje constitucional del Estado en materia de pueblos indígenas, introduciendo además el aspecto relativo a personas afro-mexicanas.

En términos concretos, al artículo 39 se busca adicionar:

1. El carácter "*multiétnico*" que complementa el sentido pluricultural del Estado.
2. La definición de los pueblos y comunidades indígenas, en su sentido de colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas, en nuestro caso, en el territorio estatal.

GACETA PARLAMENTARIA

3. El reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el propio artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de las leyes que en su momento se concreten al respecto.

4. El reconocimiento específico del derecho a la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.

5. El reconocimiento de las prácticas de medicina tradicional, que sumó la reforma nacional.

6. La incorporación específica del instrumento de las consultas indígenas, que deben realizarse de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas.

7. Se contempla, junto a otros aspectos ya previstos, la necesidad de que las autoridades estatales y municipales impulsen medidas para el logro de alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.

8. Se concreta el deber de que los fines y objetivos orientados a los derechos indígenas se incorporen en los planes y programas de desarrollo del Estado y municipios.

9. Se establece que el Estado y los municipios adoptarán medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución Política Federal y Local, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y AFROMEXICANAS; y

10. Se perfecciona la disposición relativa a la elección de representantes indígenas ante los Ayuntamientos, determinando tal como lo efectúa la reforma nacional, que ello deberá desarrollarse de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad.

El siguiente cuadro muestra, de manera contrastada, las modificaciones propuestas:

GACETA PARLAMENTARIA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO

Redacción vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 39.- El Estado tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos, comunidades indígenas y etnias originarias del territorio estatal.</p> <p>El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, así como a los integrantes de las comunidades menonitas como sujetos de derecho.</p> <p>Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y de toda minoría étnica a su autodeterminación y, en consecuencia, a la autonomía para ejercer plenamente los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.</p> <p>Las leyes reconocerán la diversidad cultural, protegerán y promoverán el desarrollo de los pueblos indígenas y minorías étnicas existentes en el Estado de Durango, sus lenguas, tradiciones, valores culturales, su participación en el quehacer educativo, recursos y formas internas de convivencia, de organización social, económica, política y cultural, así como su derecho para elegir a sus autoridades de acuerdo a sus usos, religión y costumbres.</p>	<p>ARTÍCULO 39.- El Estado tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada en sus pueblos, comunidades indígenas y etnias originarias del territorio estatal, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio estatal.</p> <p>El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El Estado reconoce a los integrantes de las comunidades menonitas como sujetos de derecho.</p> <p>Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y de toda minoría étnica a su autodeterminación y, en consecuencia, a la autonomía para ejercer plenamente los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales; así como el derecho a la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.</p> <p>Las leyes reconocerán la diversidad cultural, protegerán y promoverán el desarrollo de los pueblos indígenas y minorías étnicas existentes en el Estado de Durango, sus lenguas, tradiciones, valores culturales, prácticas de medicina tradicional, su participación en el quehacer educativo, recursos y formas internas de convivencia, de organización social, económica, política y cultural, así como su derecho para elegir a sus autoridades de acuerdo a sus usos, religión y costumbres.</p>

GACETA PARLAMENTARIA

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. El derecho de los pueblos indígenas y menonitas a su autodeterminación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad duranguense.

El Estado y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y minorías étnicas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Las autoridades estatales y municipales para abatir las carencias y rezagos socioeconómicos que afectan a las minorías étnicas, los pueblos y comunidades indígenas impulsarán: el desarrollo regional; el crecimiento de los niveles de escolaridad; el establecimiento de espacios para la convivencia y la recreación; acceso al financiamiento para construcción y mejoramiento de vivienda; la ampliación de la cobertura de los servicios sociales básicos; el acceso a los servicios de salud; la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo productivo, y establecerán políticas sociales para apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. El derecho de los pueblos indígenas y menonitas a su autodeterminación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad duranguense.

El Estado y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y minorías étnicas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. **Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Federal y esta Constitución.**

Las autoridades estatales y municipales para abatir las carencias y rezagos socioeconómicos que afectan a las minorías étnicas, los pueblos y comunidades indígenas impulsarán: el desarrollo regional; el crecimiento de los niveles de escolaridad; el establecimiento de espacios para la convivencia y la recreación; acceso al financiamiento para construcción y mejoramiento de vivienda; la ampliación de la cobertura de los servicios sociales básicos; el acceso a los servicios de salud, **y a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil;** la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo productivo, y establecerán políticas sociales para apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable; **incorporando dichos fines y objetivos en sus planes y programas de desarrollo.**

El Estado y los municipios adoptarán medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución Política Federal y en esta Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación,

GACETA PARLAMENTARIA

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos de conformidad con la legislación aplicable.

racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos **de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad, y** de conformidad con la legislación aplicable.

En virtud de lo anterior, y por los razonamientos y fundamentos expuestos, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- El Estado tiene una composición pluricultural **y multiétnica** sustentada en sus pueblos, comunidades indígenas y etnias originarias del territorio estatal, **que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio estatal.**

El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas **como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, de**

conformidad con el artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado reconoce a los integrantes de las comunidades menonitas como sujetos de derecho.

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y de toda minoría étnica a su autodeterminación y, en consecuencia, a la autonomía para ejercer plenamente los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales; **así como el derecho a la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.**

Las leyes reconocerán la diversidad cultural, protegerán y promoverán el desarrollo de los pueblos indígenas y minorías étnicas existentes en el Estado de Durango, sus lenguas, tradiciones, valores culturales, **prácticas de medicina tradicional**, su participación en el quehacer educativo, recursos y formas internas de convivencia, de organización social, económica, política y cultural, así como su derecho para elegir a sus autoridades de acuerdo a sus usos, religión y costumbres.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. El derecho de los pueblos indígenas y menonitas a su autodeterminación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad duranguense.

El Estado y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y minorías étnicas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y

comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. **Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Federal y esta Constitución.**

Las autoridades estatales y municipales para abatir las carencias y rezagos socioeconómicos que afectan a las minorías étnicas, los pueblos y comunidades indígenas impulsarán: el desarrollo regional; el crecimiento de los niveles de escolaridad; el establecimiento de espacios para la convivencia y la recreación; acceso al financiamiento para construcción y mejoramiento de vivienda; la ampliación de la cobertura de los servicios sociales básicos; el acceso a los servicios de salud, **y a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil**; la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo productivo, y establecerán políticas sociales para apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable; **incorporando dichos fines y objetivos en sus planes y programas de desarrollo.**

El Estado y los municipios adoptarán medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución Política Federal y en esta Constitución, con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos **de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad, y** de conformidad con la legislación aplicable.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Durango, a 02 de octubre de 2024.

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. ABEL ALANÍS HERRERA

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA**

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR**

**DIP. CELIA DANIELA SOTO
HERNÁNDEZ**

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO Y LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.**

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, y DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR;** en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por medio de la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO y la LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO,** con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La educación se entiende entre sus diversas acepciones y matices, como la distribución de la cultura, para que el hombre organice sus valores en su conciencia y a su manera, de acuerdo con su individualidad.

GACETA PARLAMENTARIA

Son un conjunto de influencias sobre sujetos humanos, procedentes de otros seres humanos, convirtiéndose en un proceso de socialización que supone la incorporación de la persona en la sociedad donde se adquiere lenguaje, costumbres, conocimientos y normas vigentes en ella.

En México la educación es un derecho fundamental, contenido en el artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal suerte que todas las personas, en el país tienen garantizado el acceso a la educación pública, para de todos los mexicanos, sin discriminación alguna.

El derecho a la educación es reconocido como uno de los cinco derechos culturales básicos, que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, proporciona a los individuos y las sociedades las capacidades y conocimientos críticos necesarios para convertirse en ciudadanos empoderados, capaces de adaptarse al cambio y contribuir a su sociedad, economía y cultura.

La educación ha adquirido mayor relevancia en el mundo, pues se viven profundas transformaciones, motivadas por el avance de la ciencia y sus aplicaciones, así como por el acelerado desarrollo de los medios y las tecnologías de la información.

En México, cuando un estudiante finaliza la educación media superior, y decide estudiar una licenciatura, es decir continuar con la educación superior, tiene que tomar la difícil decisión de elegir entre ingresar al concurso de selección para la universidad pública, u opta por alguna universidad privada, esta última siempre y cuando cuente con los recursos económicos suficientes, ya que el sector público no puede satisfacer toda la demanda educativa de la sociedad.

Entre los factores principales que producen esta realidad se encuentran los económicos, empezando por el entorno de precariedad familiar que muchos jóvenes viven aunado al hecho de que un amplio número de los planteles de educación superior se encuentran establecidos en las zonas urbanas o en las ciudades capitales de los estados, lo que obliga al estudiantado a abandonar sus lugares de origen, intensificando aún más el esfuerzo financiero que realizan las personas para ejercer su derecho a la educación.

El conocimiento se ha convertido en uno de los factores más importantes de la producción, pues las sociedades que han logrado basar su progreso en el conocimiento, son las que más han avanzado en lo económico y social, tanto con la escolarización, como a través de la investigación.

GACETA PARLAMENTARIA

Según datos de la OCDE, en México un título de educación superior mejora los resultados en el mercado laboral en comparación con niveles educativos más bajos: pues participan más en el mercado de trabajo, obtienen mejores empleos y reciben salarios superiores.

Sin embargo, un problema del sistema de educación superior son los bajos índices de eficiencia terminal, pues la tasa de egreso de licenciatura es aproximadamente del 69 por ciento, mientras que la de titulación es de solo el 39 por ciento.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a escala nacional la tasa de abandono escolar en el nivel superior durante el periodo 2015-2016 se estableció en 7 por ciento, mientras que para el periodo 2020-2021 se elevó a 8.8.

Las dificultades económicas son para 35.2 por ciento de quienes abandonan la universidad el motivo principal para esta decisión, a pesar de los esfuerzos impulsados por la actual administración federal para dar pleno cumplimiento a este derecho humano que permite el desarrollo de la personalidad de las personas y superar las condiciones de vulnerabilidad a través de la movilidad social.

Para obtener un título profesional es indispensable cumplir con los requisitos académicos que exigen las leyes relacionadas a dicha profesión. Hay distintos métodos para obtener la titulación y estos varían según la carrera y la institución en donde se cursan los estudios superiores.

Ahora bien, tras pagar, aprobar, y concluir el programa curricular de la carrera elegida, los egresados deben cubrir diversos pagos para su titulación, mismos que por un lado cobra las autoridades educativas, y otro que hacen las universidades este último que en ocasiones llega a ser demasiado alto de acuerdo a la universidad de la que egresó.

Los estudiantes que han logrado sortear los obstáculos financieros y los distintos tipos de gastos en los que se incurre cuando se cursa la educación superior, ya sea en una institución pública o privada, al concluir sus estudios deben pagar algunos costos y cubrir una cuota por el registro del título profesional correspondiente, así como la expedición de la cédula profesional.

Para los egresados en Durango es de suma importancia el tener Registrado el título Profesional ya que dicho documento, juto con la Cédula Profesional, dan certeza jurídica respecto de la conclusión de su preparación profesional y los faculta para poder ejercer legalmente la carrera elegida.

GACETA PARLAMENTARIA

Sin embargo, es preciso señalar que algunas instituciones Universitarias realizan la gestión de Registro del Título y expedición de Cédula Profesional, a título personal y de manera obligatoria; al parecer siguiendo sus propios intereses, ya que por medio de dicha gestión aseguran el cobro del citado trámite.

Ahora bien, es importante señalar que en ningún ordenamiento legal, faculta ni limita a las universidades a realizar dicho trámite, sin embargo la problemática radica en esta laguna legal, ya que las instituciones por cuenta propia y sin fundamento legal alguno, niegan a los egresados la entrega de los documentos necesarios para que los mismos por derecho propio puedan realizar el trámite ante la autoridad educativa.

Esta propuesta legislativa, busca otorgar facilidades y opciones para que más mujeres y hombres puedan acreditar el haber culminado sus estudios de educación superior, mediante la obtención de su título profesional, lo cual es una necesidad para dar la vuelta a los bajos índices de eficiencia terminal en este nivel educativo; para ello se propone adicionar y reformar diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Durango y la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango, al tenor de texto que a continuación se presenta.

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO	
Texto Actual	Texto Propuesto
ARTÍCULO 156. Los particulares que impartan educación, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán: I a VI.- . . .	ARTÍCULO 156. Los particulares que impartan educación, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán: I a VI.- . . . <i>VII.- Respetar el monto establecido para el pago del título profesional, de acuerdo con el tabulador general.</i>
LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO	
Texto Actual	Texto Propuesto
Sin correlativo	<i>ARTÍCULO 60 Bis.- La Secretaría en coordinación con las instituciones educativas a que se refiere el artículo 58, establecerá los lineamientos para elaborar un tabulador general que regule el cobro del título profesional; que en ningún caso excederá del doble del importe de los derechos que se pagan por el servicio establecido en el artículo 185 fracción IV de la Ley Federal de Derechos.</i>

GACETA PARLAMENTARIA

Durango necesita de perfiles capacitados en distintas áreas como la medicina, tecnologías de la información, ciencia, ingeniería, matemáticas, que cuenten con habilidades y técnicas para el logro de un desarrollo nacional sostenible y puedan contribuir positivamente a la economía y su comunidad, y que se encuentren preparados y capacitados para participar del nuevo mercado laboral que se avecina en nuestro estado.

Es necesario que como legisladores locales participemos para que las condiciones económicas de los estudiantes y sus familias no sean una limitante que les impida alcanzar su máximo potencial y que los trámites correspondientes a la cabal consumación de sus estudios universitarios sean motivo de satisfacción y no de sufrimiento.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE NOS OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO Y LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO PRIMERO. – Se adiciona una fracción VII al artículo 156 de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 156. Los particulares que impartan educación, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán:

I a VI.- . . .

GACETA PARLAMENTARIA

VII.- Respetar el monto establecido para el pago del título profesional, de acuerdo con el tabulador general.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se adiciona un artículo 60 Bis a la LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO, para quedar como sigue:

LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 60 Bis.- La Secretaría en coordinación con las instituciones educativas a que se refiere el artículo 58, establecerá los lineamientos para elaborar un tabulador general que regule el cobro del título profesional; que en ningún caso excederá del doble del importe de los derechos que se pagan por el servicio establecido en el artículo 185 fracción IV de la Ley Federal de Derechos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 03 días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY
RODRÍGUEZ

ADRIANA TORRES

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS
SALAZAR

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. diputados, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sandra Lilia Amaya Rosales, Fernando Rocha Amaro, Otniel García Navarro, Ernesto Abel Alanís Herrera, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones, Verónica González Olguín y Martín Vivanco Lira, presidenta, secretaria y vocales, respectivamente, de la Septuagésima Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente la iniciativa presentada por los CC. PROFR. JOSÉ LUIS COVARRUBIAS FAUDO A y MARÍA GUADALUPE ROSALES CALDERA, presidente y secretaria respectivamente del H. Ayuntamiento de Hidalgo, Dgo., que contiene reforma a artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2024; por lo que, en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por artículos 93, 122 fracción III, 183, 184, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

PRIMERO. - Que la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, para el ejercicio fiscal 2024 fue aprobada por el H. Congreso del Estado de Durango, en fecha 23 de noviembre del año 2023 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 101 de fecha 17 de diciembre de 2023, bajo el Decreto No. 499, tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2024.

SEGUNDO. - Que el Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley de Ingresos mencionada, establece que el Ayuntamiento de Hidalgo, Dgo., cuando así lo considere, podrá enviar iniciativa de reforma a la citada Ley, respecto de los rubros de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Aprovechas y/o Productos.

TERCERO. - Que en el Artículo 34 de la Ley de Ingresos vigente y en concordancia con el Artículo 159 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se encuentran las tasas y tarifas para la recaudación por el concepto de Derechos por la canalización de instalaciones subterráneas, de casetas telefónicas y postes de luz.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO. - Sin embargo, en nuestra Iniciativa y por lo tanto en la Ley de ingresos solo mencionamos los conceptos de canalizaciones para postes de luz y teléfono y la canalización para casetas telefónicas. Por lo que es necesario contemplar la canalización de instalaciones subterráneas y darles mayor claridad a los conceptos ya establecidos. Lo anterior en virtud de que la Norma debe de ser clara y se le debe de dar certeza jurídica al contribuyente, además de que se proyecta por algunas empresas la instalación de tubería subterránea para transportación de gas.

QUINTO. - Que en la Sesión Extraordinaria No. 13 celebrada el Día 13 del mes de septiembre del 2024, El Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Dgo., acordó por unanimidad el presentar la Iniciativa de reforma a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, instruyendo al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento a realizar el trámite respectivo ante el H. Congreso del Estado de Durango.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende reformar el dispositivo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2024, en el cual se contemplan los derechos por la instalación subterránea de casetas telefónicas y postes de luz.

SEGUNDO. El artículo 115, en su fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla que: “**ARTÍCULO 115. . . . IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.**”.

Por lo que este Congreso, con las facultades que le confiere el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobó la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo para el ejercicio fiscal 2024, con sus respectivos conceptos, tasas y tarifas.

TERCERO. En tal virtud, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la Sexagésima Novena Legislatura analizó el dictamen en dicha comisión, mismo que fue aprobado con las modificaciones que consideró necesario hacer al mismo; sin embargo, en virtud de que al momento de que el Ayuntamiento presentó la iniciativa que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2024, solamente consideró tres conceptos en el artículo que esta vez se pretende reformar, siendo que el mismo Ayuntamiento pudo establecer más conceptos con sus respectivas tasas o tarifas, a fin de dar certeza jurídica a los contribuyentes al momento de acudir a la tesorería municipal a realizar el entero de sus contribuciones, así como los servicios que presta el ayuntamiento y que por consecuencia la ciudadanía del Municipio de Hidalgo tiene que realizar el pago por dichos derechos, ya que con ello se da paso a más servicios que demanda la ciudadanía.

CUARTO. Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 34 de la Ley de Ingresos del Municipio de Hidalgo, Dgo., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 34.- Los derechos por la Canalización de instalaciones Subterráneas, de Casetas Telefónicas y Postes de Luz a que se refiere el artículo 159 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Durango, se determinarán de acuerdo a las siguientes cuotas o tarifas:

- a) Por construcción de tuberías, tendido o desplegado de cables, fibra óptica o similares y conducciones en áreas de uso o dominio público y privado, sean eléctricas, telefónicas, implementos en materia de telecomunicaciones, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros similares. Pagarán por metro lineal:

CONCEPTO	UNIDAD Y/O BASE	CUOTA O TARIFA UMA
LINEAS DE FIBRA ÓPTICA, TELEFÓNICA O SIMILARES	METRO LINEAL	1.85 UMA
CASSETAS TELEFÓNICAS	POR UNIDAD	1.85 UMA
POSTES DE LUZ Y TELÉFONO	POR UNIDAD	1.85 UMA
TUBERÍAS DE TRASPORTACIÓN DE GAS O SIMILARES DOMICILIARIO O INDUSTRIAL	METRO LINEAL	1.85 UMA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 25 (veinticinco) días del mes de septiembre del año 2024 (dos mil veinticuatro).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
PRESIDENTA

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
SECRETARIA

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL

DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL

DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN
VOCAL

DIP. MARTÍN VIVANCO LIRA
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “NUEVO GOBIERNO” PRESENTADO
POR EL DIPUTADO MARTÍN VIVANCO LIRA.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “200 AÑOS DE CONSTITUCIONALISMO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO” PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO FEDERAL” PRESENTADO
POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN
PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN